



Detalle del Movimiento

| | |
|---------------------|---|
| Expediente Número | VI-00925-2024 |
| Expediente Caratula | CARGO MÉDICO PSIQUIATRA FORENSE - GENERAL ROCA |
| Movimiento Número | VI-00925-2024-I-0004 |
| Descripción | Concurso Médico/a Psiquiatra Forense- Segunda Circunscripción Judicial |
| Tipo de Movimiento | Resolución STJ |
| Protocolo | Resolución STJ N° 1134/2024 |
| Organismo | SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA |
| Firmantes | CECI, SERGIO GUSTAVO |
| Estado | PUBLICADO (30/12/2024 11:26:52) |



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN**

VISTO: el expediente VI-00925-2024, caratulado: “**Cargo Médico Psiquiatra Forense- General Roca**”, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un (01) cargo de Médico/a Psiquiatra Forense en la Segunda Circunscripción Judicial, en razón de la renuncia presentada por el titular del mismo.

Que la Acordada 29/23, mediante la cual se aprueban misiones, funciones y organigrama de los Cuerpos de Investigación Forense establece la incorporación de Psiquiatras Forenses.

Que en virtud de ello, corresponde llamar a concurso para cubrir el cargo de Médico Psiquiatra Forense en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca y con dedicación exclusiva.

Que la Administración General y la Contaduría General han certificado la existencia de partida presupuestaria y de vacante.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas en el inciso b), artículo 3° de la Acordada 13/15,

**LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Llamar a concurso externo de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de un (01) cargo de Médico/a Psiquiatra



Forense para la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, con dedicación exclusiva y clase remunerativa 365 del Escalafón “C” -Profesional y Técnico-, con las misiones y funciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y Acordadas 28 y 29/23.

Artículo 2°.- Establecer, como requisitos para ejercer el cargo, los siguientes: a) Título de Médico Psiquiatra expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida; b) especialidad forense, concluida o en curso; c) poseer experiencia profesional y laboral en la práctica forense; d) tener actualizada la revalidación de la especialización conforme la normativa provincial vigente; y e) ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a con tres años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.

Artículo 3°.- Hacer saber que quien no presente la certificación que acredita la especialidad forense completa, su designación será con clase remunerativa 360 y a término, condicionada a la culminación de la misma dentro de los dos (02) años de ingresado. Cumplido lo cual, podrá ser designado de modo definitivo. En caso de no contar, transcurrido el plazo señalado, con la especialidad completa se revocará la designación transitoria realizada.

Artículo 4°.- Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio, por parte del Cuerpo de Investigación Forense o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Artículo 5°.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del



05/02/2025 y hasta el 05/03/2025 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0:00 hs. del día siguiente a su publicación en la página web. Complementariamente puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción sin excepción alguna. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, al correo electrónico

sec5stj@jusrionegro.gov.ar desde del 05/02/2025 y hasta el 05/03/2025 a las 13:30 hs. Con posterioridad a la fecha antes consignada (05/03/2025 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación, dándose de baja -de forma automática- a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 6º.- Requerir a quienes se postulen la remisión al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Times New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título de Médico Psiquiatra expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).
- c) Título o certificaciones que acrediten la especialidad forense con la revalidación correspondiente conforme la normativa provincial



vigente.

d) Certificaciones que acrediten las exigencias del art. 2º, inc. c) de la presente.

e) DNI.

f) Certificaciones laborales en general.

g) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.

h) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos, bajo declaración jurada.

i) Certificados de antecedentes expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia.

j) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de la realización de los aportes correspondientes, expedida por la ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio jubilatorio, al momento de cumplir la edad mínima requerida a tales efectos.

k) Constituir dirección de correo electrónico con dominio de gmail.

l) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y Ley 5731, artículo 13.

m) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.

En el cuerpo del correo electrónico a enviar por el/la postulante debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o



particular que se aplique en este procedimiento de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada vía correo electrónico puede ser requerida en original o autenticada, en cualquier etapa del concurso.

Artículo 7º.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del Superior Tribunal de Justicia verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2º y 6º.

Artículo 8º.- Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer, una vez determinadas, por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 9º.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y el sistema de oposición se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos. La evaluación y calificación de los antecedentes se realiza solo respecto a la documentación respaldatoria presentada al momento de la inscripción. Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación aún de aquellos postulantes que pertenezcan al Poder Judicial.

La oposición se supera con la obtención de un mínimo de 20 puntos. Quienes obtengan menos de 20 puntos en esta instancia quedan excluidos de continuar con el proceso de selección sin importar el



resultado de la acumulación con los puntos de los antecedentes. La modalidad y criterios para la evaluación de antecedentes y oposición los realiza el Comité de Evaluación. Este Comité está integrado por: el Director de los Cuerpos de Investigación Forense, Dr. Gabriel Andrés Navarro; el Subdirector y Médico Forense de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Ariel Horacio Bustos Díaz y el Dr. Martín Telleriarte, Médico Psiquiatra del Poder Judicial de La Pampa.

Artículo 10.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición o no hubieren obtenido el mínimo de 20 puntos en la instancia de oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación -antecedentes, oposición y entrevista con el STJ- se deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de dos (02) años. El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 11- Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 12.- Exigir a quienes se postulan, al inscribirse, aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el



Superior Tribunal de Justicia. Se aplica en la tramitación del presente concurso la Ley A 2938.

Artículo 13.- Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días.

Artículo 14.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.